

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por el extremo demandado.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., enero 19 de 2021.

*CL*  
**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 1 FEB 2021

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado: **1100140030332019-01008-00**

Acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 392 del mismo código.

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso por remisión del artículo 443 de la misma obra legal, se fija el día Marzo 2 de 2021 a la hora de 9:00 am.

**II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).**

**2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia a la documental obrante en el folio 2 del dossier.

**2.2 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta declaración de la parte demandante LAURA PAOLA CRUZ SÁNCHEZ ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su contraparte y por el Despacho.

Se niega el interrogatorio de la señora JENY RODRÍGUEZ MORENO en tanto que dicha ciudadana no funge como parte dentro del presente asunto.

**2.2.2. TESTIMONIALES:**

Se cita a rendir declaración a

- LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ.
- ROSALBA MORENO HUERTAS.

Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia este juzgador podrá limitar los testimonios.

### **2.2.3. DICTAMEN PERICIAL**

Se niega el dictamen pericial solicitado por la parte actora dado que no se encuentra demostrada su pertinencia, conducencia y utilidad, pues dentro del presente asunto no se ventiló una falsedad material del título valor aportado –es decir que exista una falsificación de la firma del obligado-, si no ideológica por cuanto la parte ejecutada en su contestación afirmó que si bien firmó la letra la misma fue llenada por unos valores que no correspondían a la realidad ni al fin mismo del título, y para demostrar tal situación la prueba grafológica no es el medio conducente, e incluso sería innecesaria retrasando el curso normal de proceso.

Por lo tanto, reitérese, se niega la prueba solicitada.

### **2.3. PRUEBA DE OFICIO**

#### **2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta declaración de la parte demandada JEFFER ALEXANDER CHAPARRO ORTEGA ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su contraparte y por el Despacho.

### **III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

**ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la

33

renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

**PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

En atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, la audiencia se adelantará por Microsoft Teams, por lo tanto las partes y sus apoderados tendrán que conectarse a la hora señalada y deberán comunicarse previamente con la Secretaría del Despacho para el acceso virtual.

#### V. NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, este proveído se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE

  
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
El auto anterior se notifica en el Estado No.
08      2 (febrero 2021)
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA



55

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO N. 2019-01008

ASUNTO: Recurso de reposición art. 318 C.G.P.

PROCESO EJECUTIVO DE LAURA PAOLA CRUZ SÁNCHEZ CONTRA JEFFER ALEXANDER CHAPARRO

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente ante su señoría, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición contra el auto proferido por su Despacho de fecha 01 de febrero y notificado en estado del 02 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

#### OBJETO DEL ESCRITO

- 1.- Se reponga el auto de fecha 01 de febrero de manera parcial, concretamente en lo dispuesto en el numeral 2.2.2.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, en su lugar se desestime la prueba testimonial solicitada por la parte demandada.

#### FUNDAMENTOS DEL ESCRITO

En el numeral 2.2.2. Del auto proferido por su Despacho de fecha 01 de febrero, objeto de este recurso, su Señoría decidió decretar la siguiente prueba:

##### 2.2.2. Testimoniales:

- LUIS GILBERTO RODRIGUEZ
- ROSALBA MORENO HUERTAS

*Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.*



Solicito al Despacho revocar dicha decisión teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

1. La solicitud de prueba testimonial de los señores LUIS GILBERTO RODRIGUEZ y ROSALBA MORENO HUERTAS, fue realizada por la parte demandada.
2. Esta prueba resulta impertinente e inconducente para el desarrollo del proceso puesto que mi poderdante manifiesta no tener trato comercial ni personal con estas personas, ellos no tienen relación alguna con el proceso ni conocimiento del título valor objeto de ejecución, no podrán manifestar más que desconocimiento sobre los hechos y circunstancias que dieron origen al título valor que se ejecuta.
3. Al no tener trato con dichas personas, mi poderdante desconoce la dirección en la cual pueden ser citados. No conoce datos de ubicación física y/o electrónica que le permitan cumplir con el mandato que el Despacho realizó mediante el auto objeto de este recurso.
4. La parte demandante no se encuentra interesada en citar a estas personas que nada tienen que ver con este proceso, precisamente porque su presencia lo único que hará es dilatar el agotamiento la audiencia a la cual se citó a las partes mediante el auto objeto de este recurso. Por lo anterior, resulta incongruente la carga procesal que se le impone.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de la manera más respetuosa solicito:

1. Se revoque parcialmente el auto de fecha 01 de febrero de 2021, concretamente lo ordenado en el numeral 2.2.2 del mismo, y en su lugar se niegue la prueba testimonial solicitada por el demandado, toda vez que no representa ninguna finalidad útil al desarrollo del proceso, es una prueba impertinente e inconducente.
2. De manera subsidiaria, si su Señoría considera pertinente la citación de los testigos solicitados por el demandado a pesar de los argumentos expuestos en los anteriores acápite y no accede a la revocatoria, solicito que la carga para hacer comparecer a esos testigos se traslade a la parte demandada que es la parte interesada en su práctica, considerando que la parte actora desconoce la dirección de notificación para hacer comparecer a dichas personas al proceso.
- 3.

En consideración de lo anterior y de la manera más respetuosa considero que el documento arrimado base de esta ejecución es un título valor que reúne todos y cada uno de los presupuestos exigidos por la normatividad vigente, aunado a ello la



CS/

Por tanto y suficiente para que su señoría desestime esta prueba pues estaríamos desconociendo lo fundamental de los títulos valores y si por el contrario permitiendo la dilación de manera injustificada.

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente  
por ELIFONSO CRUZ  
GAITAN  
Fecha: 2021.02.05  
14:12:56 -05'00'

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**

**C. C. No. 79.380.350 de Bogotá**

**T. P. No. 118955 del C. S. de la J.**

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado

Favoritos

Recurso de reposición art. 318 C.G.P.

Bandeja de entrada 111

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Elementos enviados 1

Vie 5/02/2021 2:38 PM

Elementos eliminados 19

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
CC: Beatriz <admon@ecruzabogados.com.co>

Agregar favorito

RECURSO REPOSICION .pdf  
355 KB

Carpetas

Señor

Bandeja de entrada 111

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDAS 16

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01008

Borradores 136

DEMANDANTE: LAURA PAOLA CRUZ SÁNCHEZ

Elementos enviados 1

DEMANDADO: JEFFER ALEXANDER CHAPARRO.

Elementos eliminados 19

ASUNTO: RADICACIÓN DESCORRIENDO TRASLADO  
CONTESTACIÓN DEMANDA

Correo no deseado 32

Buen día,

Archive

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.350, actuando en calidad de apoderado de la parte actora cordialmente remito memorial para ser radicado en su despacho.

Notas

Por favor confirmar el acuse de recibido del correo.

Archivo

COMUNICACIONES 304

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**

Calle 19 No 4-74 Oficina 1203, Edificio Coopava, Bogotá  
PBX. : 4954179.  
Celular: 313 3765088 - 3228478435  
Email: [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co)

Conversation History

CONVERSIONES DE TÍTUL...

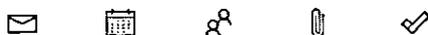
csj jhon

Responder Responder a todos Reenviar

Elementos detectados 1

Elementos infectados

ENVIADO A CLAUDIA 2



Outlook

Buscar

Juzgado 33 Civil ...

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo Mover a Ca

Favoritos

RE: Solicitud de Link Audiencia 2 de Marzo 9:00 Proceso No. 2019 - 1008

Carpetas

Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.  
 Lun 1/03/2021 4:16 PM  
 Para: GUIOVANNA ORTEGA <guiov52@hotmail.com>

Bandeja de entrada 22

DEMANDAS 19

consejos seccionales

tutelas 34

Borradores 191

Elementos enviados 1

Elementos eliminados 22

2020-252

2020-256

258

ATENDIDOS 11

TUTEL 2020 709

TUTELA

TUTELA 2020-00308

Tutela 2020-579

atendidos 73

ENVIAR 5

TUTELA 2020-710

Correo no deseado 40

Archive

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515  
 Sede Judicial "Hernando Morales Molina"  
[jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*CORDIAL SALUDO,*

*MEDIANTE LA PRESENTE ME PERMITO INFORMAR QUE AL PROCESO LE FUE ALLEGADO UN RECURSO EL CUAL SE RESOLVERA EN EL TRANCURSO DE LA SEMANA Y SERA FIJADO EL TRASLADO EL DIA MIERCOLES, POR ENDE NO SE REALIZARA LA AUDIENCIA EL DIA DE MAÑANA*

*LAS SOLICITUDES Y MEMORIALES REMITIDOS AL PRESENTE CORREO INSTITUCIONAL SE TENDRÁN POR RECIBIDOS EN EL HORARIO HÁBIL DE 8:00 A.M A 5:00 P.M, DESPUÉS DE ESTA JORNADA SE ENTENDERÁN RECIBIDOS AL DÍA SIGUIENTE.*

De: GUIOVANNA ORTEGA <guiov52@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 4:05 p. m.

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de Link Audiencia 2 de Marzo 9:00 Proceso No. 2019 - 1008

Buenas Tardes